



Resolución Directoral

N° 096-2018-INPE/OGA

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N°003-2018-INPE/09.03.01 de fecha 14 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Logística, el Oficio N°794-2018-INPE/14 y el Oficio N°088-2018-INPE/09.03.02 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal del visto, se desprende lo siguiente, que en el año fiscal 2017, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 018-2017-INPE/U.E.001 para la "Adquisición de Sistema de Video Vigilancia y Acondicionamiento de Control de Acceso para los Penales de Ancón I, Callao, Miguel Castro Castro, Trujillo Varones, Chiclayo y Challapalca", cuyo otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1: **EE.PP Ancón I y Chiclayo**, fue a la empresa Electronic International Security S.A, con el cual se suscribió el Contrato N° 081-2017-INPE/U.E.001 de fecha 28.12.2017, el mismo que dio origen a la Orden de Compra N°0000077 de fecha 28.03.2018. Asimismo, se observa que la ejecución del Contrato se daría en el año fiscal 2018.

Que, el Contrato en mención consta de 03 entregables, siendo estos los siguientes:

N°	DETALLE DE LOS ENTREGABLES	PLAZO DE EJECUCION Y ENTREGA
1	Arquitectura (Adecuaciones) e instalaciones eléctricas	15 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato
2	Entrega y recepción de los equipos contenidos en los numerales 4 y 5 de las EE.TT	15 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato
3	Instalación puesta en funcionamiento de equipos contenidos en los numerales 4 y 5 del EE.TT y capacitaciones	15 días calendarios, contados a partir de la firma del acta de conformidad o informe técnico de adecuación y entrega de bienes emitido por la Dirección de Seguridad Penitenciaria

En relación a los bienes correspondientes al **entregable 2**, tenían como fecha máxima de entrega el 12.01.2018, los mismos que han sido entregados dentro del plazo establecido en el Contrato, hecho corroborado, por la Oficina de Almacén y Control Patrimonial de la Sede Central a través del Oficio N°088-2018-INPE/09.03.02 de fecha 12.04.2018.



Que, mediante Oficio N°794-2018-INPE/14 de fecha 19.04.2018 la Dirección de Seguridad Penitenciaria emite el Acta de Conformidad de Bienes para la implementación de sistema de video vigilancia de los EE. PP de Ancón I y Chiclayo, correspondiente al entregable 2, por la suma de S/. 972,744.80 soles (Novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro con 80/100 soles)

Que, con fecha 27.03.2018 la Unidad de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario, mediante Nota N°000000387, por la suma de S/. 2'682,000.00 (Dos millones seiscientos ochenta y dos mil soles), monto total del Contrato N°81-2017-INPE/U.E.001, advirtiéndose, sin perjuicio de lo expuesto, que no se efectuó la previsión correspondiente. Asimismo, cabe indicar que, el egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario; Meta 15- Mantenimiento de los equipos de seguridad de los establecimientos penitenciarios; Fuente de Financiamiento 5-18 Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; Clasificador de Gasto 2 6. 3 2. 3 3 Equipos de telecomunicaciones, según se aprecia en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 387-2018.

Que, la Unidad de Logística señala, que, al haberse emitido la correspondiente conformidad y el comprobante de pago, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice el pago por la entrega de los bienes antes referidos;

Que, se debe tener en cuenta que entre el INPE y la empresa Electronic International Security SAC, existe una relación jurídica válida debido a que el vínculo contractual deviene de un procedimiento de selección dentro de los alcances de la normativa en contratación pública, por lo que corresponde proceder con el pago de acuerdo a dicha normativa;

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa en contratación pública, es que estos involucran prestaciones recíprocas, tanto del Estado como del contratista, estando este último en la obligación de ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y la Entidad de cumplir con las obligaciones que ha asumido;

Que, estando a la Opinión N° 027-2014/DTN emitida por el OSCE, una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato; en este caso, este criterio concuerda con el numeral 135.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual precisa que el pago constituye una obligación esencial de la Entidad;

Que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que el pago “se realiza después de ejecutada la respectiva prestación(...)”, criterio que se encuentra sustentado en la Opinión N° 234-2017/DTN la cual esboza el criterio que “en caso que la Entidad determine que no se ha configurado el incumplimiento del contrato o alguna otra figura establecida en la normativa de contratación pública que imposibilite la culminación del mismo, las partes deberían continuar la ejecución contractual cumpliendo las prestaciones a las que están obligadas”, siendo que en este caso, la Entidad al haber recibido los bienes, le corresponde su obligación de pago, de acuerdo a lo dispuesto en las bases del procedimiento de selección y la normativa en contratación pública, antes detallada;





Resolución Directoral

N° 096 2018-INPE/OGA

Que, contando con la visación de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EL PAGO a la empresa Electronic International Security S.A. por la entrega de bienes correspondientes al entregable 2 del Contrato N° 081-2017-INPE/U.E.001 por el monto de S/ 972,744.80 soles (Novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro con 80/100 soles);

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a las áreas competentes efectúen los trámites correspondientes para que se ejecute el pago a la empresa Electronic International Security S.A

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Virgilio
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

